

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	No. 178
RADICADO:	050013110004-2021-00474-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA CC 1.035.416.997
DEMANDADO:	ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS CC 1.128.387.394
DECISIÓN:	RECHAZA

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS no fue subsanada en debida forma dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por los arts. 84 y 90 del C.G.P., se rechazará la misma.

De la subsanación presentada se advierte que el poder allegado no cumple con los requisitos legales, pues en este se advierte que el poder va dirigido al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, no se especifica a quién se pretende demandar, ni se manifiesta en favor de quien actúa el poderdante, es decir, a favor de quién se pretende el cobro de cuota alimentaria.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, siendo el poder un requisito para la admisión de la demanda y teniendo en cuenta que no cumple con los parámetros legales, se procederá a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida mediante apoderado judicial por la señora LEIDY TATIANA MONSALVE MARULANDA, contra el señor ENDIR DANIEL VIDAL RAMOS.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del registro una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ